



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 164

RADICACION N° 175134089001-2021-00214-00

I. ASUNTO

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIOS RURALES, promovido por el Sr. RENE SALAZAR MEJIA, en contra de los Sres. LAURA y SEBASTIAN SALAZAR POSADA, MIRIAN LILIANA, JAIRO y OCTAVIO SALAZAR GOMEZ; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se permite hacer las siguientes y breves;

II. CONSIDERACIONES:

2.1 El día 2 de diciembre de 2021, el despacho después de someter a estudio el líbello demandatorio, admitió la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIOS RURALES, promovida por el Sr. RENE SALAZAR MEJIA, en contra de los Sres. LAURA y SEBASTIAN SALAZAR POSADA, MIRIAN LILIANA, JAIRO y OCTAVIO SALAZAR GOMEZ; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

Igualmente, atendiendo lo estipulado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordenó integrar el litisconsorcio necesario con el BANCO GANADERO MANIZALES, teniendo en cuenta que sobre el predio denominado EL PEÑOL, ubicado en la vereda PUEBLO HONDO de Pácora, con matrícula inmobiliaria N° 112-2651, en la anotación N° 5, aparecía constituido un gravamen hipotecario por la suma de \$255.000, a favor de dicha entidad, según escritura pública N° 2382 del 10 de noviembre de 1982, suscrita en la Notaría Cuarta de Manizales, por los Sres. ESPERANZA MEJIA DE SALAZAR y OCTAVIO SALAZAR ALVAREZ, registrado el 2/3/1983.

2.2 Se ordenó correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días, informando a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C., a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) – Bogotá D.C. (Antes el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas Bogotá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - Manizales, para que si lo consideraban pertinente, hicieran las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

2.3 Se ordenó el emplazamiento de los Sres. LAURA y SEBASTIAN SALAZAR POSADA, MIRIAN LILIANA, JAIRO y OCTAVIO SALAZAR GOMEZ; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, en la forma y términos de los artículos 108 del C. G. del Proceso, en consonancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020; cumplir a cabalidad con el artículo 375, numeral 7° de la misma obra, es decir, se ordenó la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los datos del proceso; la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nros 112-2431, 112-2651 y 112-3063; y por último se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio de sus funciones.

2.4 La publicación del emplazamiento de los Sres. LAURA y SEBASTIAN SALAZAR POSADA, MIRIAN LILIANA, JAIRO y OCTAVIO SALAZAR GOMEZ; así como de las personas desconocidas e indeterminadas, se realizó el día 13 de diciembre anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

Asimismo, se realizó la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

2.5 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a los Sres. LAURA y SEBASTIAN SALAZAR POSADA, MIRIAN LILIANA, JAIRO y OCTAVIO SALAZAR GOMEZ; y a las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es el Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, a quien se le enterará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedido e inhabilitado para ejercerlo, se le correrá traslado de la demanda por el término legal.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, titular de la T. P. # 333.205 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 16.053.910 de Pácora, como CURADOR AD-LITEM de los Sres. LAURA y SEBASTIAN SALAZAR POSADA, MIRIAN LILIANA, JAIRO y OCTAVIO SALAZAR GOMEZ; y de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, dentro de este proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIOS RURALES, promovido por el Sr. RENE SALAZAR MEJIA; a fin de que los represente en el curso de su trámite.

SEGUNDO: ENTERAR al citado profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba0fe20860a5f19b02604ff5f5ff2819b5c285e0a5828aabdbbf5e41d153025b

Documento generado en 26/04/2022 11:04:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**